



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	AUTOMATIZACION, INGENIERIA Y CONTROL S.A.
IDENTIFICACION:	900249499-6
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
OBJETO:	<p><i>"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A VENDER A ESTA BALOTAS DE PRECISION CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:</i></p> <p><i>2,7 +- 0,15 gr DE PESO</i></p> <p><i>40mm +- 1mm DE DIAMETRO</i></p> <p><i>MARCACION A 6 CARAS"</i></p>
VALOR:	UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MILPESOS (\$1.440.000)
DURACION:	05 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTería SANTANDER** mediante resolución número 010 del 01 de Enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 del 01 DE ENERO DE 2016, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTería SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Manual Interno de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), quien para los efectos de éste contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, y por la otra el señor **HECTOR ALVARO GONZALEZ BETANCURT**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.070.289, quien obra en nombre y representación legal de la **AUTOMATIZACION, INGENIERIA Y CONTROL S.A** identificada con NIT No. 900.249.499-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa de elementos publicitarios, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación contenido en el **Acuerdo 012 de 2012** previas las siguientes consideraciones. 1) La Ley 643 de enero 16 de 2.001 "Por la cual se fija



el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar “se trata de una ley especial exclusiva y prevalente tal como lo estableció el Art.60 de la misma disposición: “Exclusividad y prevalencia del régimen propio. Las disposiciones del régimen propio que contiene esta ley regulan general e integralmente la actividad monopolística y tienen prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes, sin perjuicio de la aplicación del régimen tributado vigente.” 2) El monopolio de que trata la Ley 643 de 2.001 se define como la facultad exclusiva que tiene el Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación. 3) La Ley 643 de 2.001 artículo 6º señala: “La operación directa es aquella que realizan los departamentos y el Distrito capital, por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales, sociedades de economía mixta y sociedades de capital público establecidas en la presente Ley para tal fin”, lo que significa que dentro de la organización del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, la ley ha previsto para efectos de la modalidad de operación directa la existencia de entidades públicas cuyo objeto consista precisamente en la realización de la operación de esta actividad económica. 4) La LOTERÍA SANTANDER es una Empresa sólida lo que le ha permitido contar con la Reserva Técnica constituida para el pago de premios de conformidad con las normas establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA - , lo que le permite cumplir de manera oportuna con el pago de premios, con una reserva técnica actual de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$24.421.281.314,17), a 30 de Septiembre de 2017, según certificación expedida por la Contadora de la Entidad la cual se anexa al presente acuerdo para todos los efectos legales. De igual forma la LOTERIA SANTANDER ha cumplido de manera oportuna con las transferencias al sector salud y con los gastos emanados de la operación y administración. 5) Atendiendo lo anterior y una vez cumplidos los parámetros contenidos en la Ley 643 de 2001, el Decreto 3034 de 2013 compilado en el Decreto 1068 de 2015 y modificado por el Decreto 176 de 2017 y de conformidad a Sus competencias la Junta Directiva de la LOTERIA SANTANDER, aprobó el pasado 30 de Octubre de 2014 mediante Acuerdo 014 de 2017 la modificación del Plan de Premios de la LOTERIA SANTANDER , el cual atendiendo el cronograma que fue aprobado para el efecto jugara su primer sorteo el día 01 de Diciembre de 2017.6) La LOTERÍA SANTANDER juega en la actualidad con 290 series, pero ha aprobado un nuevo plan de premios con 350 series, por tanto, se requiere de nuevos juegos de balotas para las series que van a ser adaptadas al sorteo, en casos como estos se recomienda cambiar todas las balotas tanto las titulares como las de contingencia, máxime cuando estratégicamente pueden variar nuevamente las cantidades de balotas, por lo cual es previsible mantener un stock de balotas.7)Que teniendo en cuenta las disposiciones emanadas en materia de juegos de suerte y azar se ha expedido el Decreto 3034 de 2013 compilado por el Decreto 1068 de 2015 y modificado por el Decreto 176 de 2017 Por los cuales se reglamentan la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes. El decreto antes mencionado en el tema relacionado con la balotas en el artículo 27 y siguientes estableció lo siguiente: “Elementos y sistemas para realizar el sorteo. La empresa operadora dispondrá de un sistema hidroneumático o de balotas u otro sistema que corresponda a los adelantos técnicos para efectuar sus sorteos, cuyas características garanticen la seguridad y transparencia de los sorteos, en los términos del artículo 20 de la Ley 643 de 2001 y en las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Igualmente, mantendrá al menos tres (3) juegos de balotas debidamente certificadas por un laboratorio de metrología certificado por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (Icontec) o por un organismo certificador acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC).El



sistema hidroneumático o de balotas, o cualquier otro utilizado para efectuar los sorteos debe estar debidamente certificado por un laboratorio técnico, de conformidad con los términos y condiciones que para el efecto determine el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Los juegos de balotas serán sustituidos de acuerdo con el número de partidas de vida útil que aconseje el fabricante de las mismas o antes de ese límite, cuando se descubra que alguna de las balotas no está en perfectas condiciones. Las balotas sustituidas permanecerán a disposición de las autoridades por un período de (6) seis meses, en un recipiente cerrado, con sellos de seguridad. Antes del sorteo se elegirán al azar, dentro de los tres (3) juegos de balotas, cuáles sortearán los números y la serie. De este hecho se dejará constancia en el acta del sorteo. Parágrafo. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar podrá definir normas referentes a los elementos y sistemas para la realización de los sorteos, así mismo podrá presentar ante el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec), o el organismo certificador acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), proyectos de normas técnicas respecto de los elementos y sistemas para la realización de todo tipo de sorteos, tendientes a garantizar la transparencia de estos. 8) Que atendiendo los anteriores argumentos se hace necesario adelantar el proceso contractual que nos permita seleccionar la persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos aquí establecidos. 9) Por tal razón, se considera que se hace necesario adelantar los trámites contractuales que nos permitan seleccionar la persona natural o jurídica idónea, que pueda proveer estos elementos audiovisuales esenciales para la dinámica comercial de la empresa y por tanto se pactan las siguientes cláusulas **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A VENDER A ESTA BALOTAS DE PRECISION CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: 2,7 +- 0,15 gr DE PESO – 40mm +- 1mm DE DIAMETRO -MARCACION A 6 CARAS"

ESPECIFICACIONES ESENCIALES

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Balotas de Precisión Tipo I	Balota tipo Ping Pong BLANCA marcada a 6 caras 2,7 +- 0,15gr screen exterior	(1 juego del 29 al 34) 6
2	Balotas de Precisión Tipo I	Balota tipo Ping Pong NARANJA marcada a 6 caras 2,7 +- 0,15gr screen exterior	(1 juego del 29 al 34) 6

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio total del contrato asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.440.000)**, Incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización y ejecución del contrato. La Lotería Santander pagará al contratista una vez cumplido el objeto contractual y verificada la entrega a satisfacción de los estudios y productos previa presentación de la factura por la Entidad contratista y aprobación por la Entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar los siguientes soportes: certificación de pagos de aportes a seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato. **TERCERA.- PLAZO Y VIGENCIA:** El contrato tendrá una vigencia de CINCO (05) **DIAS CALENDARIO**, los cuales se iniciaran una vez suscrita el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CUARTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato **LA LOTERIA SANTANDER** ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 001210 de fecha 09 de Noviembre de 2017.

Hece





Rubro Presupuestal de Campañas Promocionales. **QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **SEXTA.- VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** A través del Subgerente de Mercadeo y Ventas de la entidad se ejercerá la vigilancia en la ejecución del contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que durante el tiempo de la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos laborales, y Pensiones. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y, Ley 828 de 2.003. 5. Todas las demás inherentes a la función encomendada. **PARAGRAFO: LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA VIGILANCIA EN LA EJECION CONTRACTUAL RADICA UNICAMENTE EN LA ESTRICTA VIGILANCIA QUE DEBE EFECTUARSE POR PARTE DEL SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO Y PARA EL CASO ESPECIAL EL SUBGERENTE DE MERCADEO Y VENTAS, ABSTENIENDOSE DE LA RESPOSABILIDAD SOBRE EL TEMA A LA GERENCIA GENERAL****SÉPTIMA.-INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** A este contrato le son aplicables las normas establecidas en el Manual Interno de Contratación. **PARÁGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en las disposiciones legales para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, son obligaciones para el CONTRATISTA: a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. b) Durante el tiempo que dure la ejecución del contrato, cumplir con sus obligaciones con los sistemas Salud, Riesgos laborales y Pensiones. Artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2.007. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA SANTANDER:** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. Pagar cumplidamente los valores pactados. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.. **NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **DECIMA.- CESIÓN:** Este contrato es intuito personae y en consecuencia una vez celebrado no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de la **LOTERIA SANTANDER.** **DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para



todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** En atención de que el contrato NO supera los 15 SMLMV, el contratista está NO obligado a otorgar garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el manual interno de contratación **DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presentare incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista deberá éste cancelar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, suma que podrá cobrar la Lotería Santander previo requerimiento, fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DECIMA CUARTA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Lotería Santander para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas sin que sobrepase el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento frente a las obligaciones relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social Integral dará lugar a la imposición de multas en la cuantía establecida en esta cláusula. **DECIMA QUINTA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación social, razón por la cual de este contrato no se deriva ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** 1) LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes internas o externas a la Entidad o a personas ajenas a la Gerente General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER, la "Información Confidencial", que reciba de la Gerencia General de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la Gerente General de LA LOTERÍA SANTANDER respecto de trámites, procesos, auditorias y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada al CONTRATISTA. 2.) LA CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba de la Gerente General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER, y a no darla a una tercera partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma, diferente de las personas a que esta última decida que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por escrito por parte de la Gerente General de la Entidad, la cual determinara y le indicara explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. LA CONTRATISTA se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" suministrada por la Gerente General de LA LOTERÍA SANTANDER, incluyendo el equipo de trabajo o personas debidamente autorizadas por la misma, teniendo siempre en cuenta, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes internas o externas de la Entidad, como también estará de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la Gerencia General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER seguirá siendo de uso y conocimiento exclusivo de ésta última. 3.). Las partes convienen que en caso que LA CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA LOTERÍA SANTANDER y la vigencia del presente convenio será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente contrato y el tiempo que sea necesario con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de LA LOTERÍA SANTANDER. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la subgerencia jurídica de la LOTERIA SANTANDER. **DECIMA OCTAVA:**

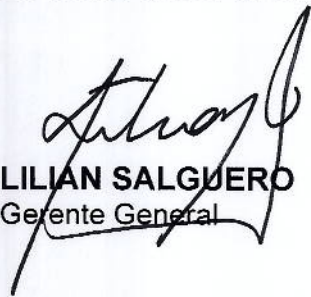





LIQUIDACION. La liquidación del presente contrato se hará en los términos establecidos en el Manual Interno de Contratación. **DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. **VIGÉSIMA: AUTORIZACION EXPRESA DEL USO DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATISTA, autoriza a la LOTERIA SANTANDER su consentimiento libre, expreso e informado para la utilización de los datos personales suministrados por el mismo según lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la LOTERIA SANTANDER y de conformidad con las disposiciones del Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y los Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 2952 de 2010. **Para constancia se suscribe a los a los CATORCE (14) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).**

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA


LILIAN SALGUERO
Gerente General


HECTOR ALVARO GONZALEZ BETANCURT
C.C. No. 10.070.289

Proyecto y VoBo:


IVAN ANDRES CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico


WILSON RUEDA INE
Subgerente de Mercadeo y Ventas